

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 11 DE ABRIL DE 2022

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	11 de abril de 2022
Duración	Desde las 12:30 hasta las 13:10 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	ELENA PUCHALT RUIZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	Elena Puchalt Ruiz	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
78531184F	Enrique José Pérez Brito	SÍ
78535229G	Esperanza González Méndez	SÍ
42883286Q	Jose Cerdeña Rodríguez	SÍ





78527922B	Manuel Alejandro Méndez Domínguez	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ
42887148Z	Rosa María Martín Padrón	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 17 de enero de 2022.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Los miembros del Pleno acuerdan, por unanimidad de los presentes, la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 17 de enero de 2022.

PUNTO 2.- Expediente 208/2022. “Declaración Institucional “8 de marzo, Día Internacional de la Mujer”. Acuerdos que procedan.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por la secretaria se procede a dar lectura a la Declaración Institucional Presentada por La Federación Canaria de Municipios (FECAM), *Registro de Entrada núm. 2022-E-RC-247 de fecha 22/02/2022 08:55*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

“8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”

Con motivo de la celebración del **día de la Mujer el próximo 8 de marzo**, declarado como tal por la ONU en 1997 en homenaje a las mujeres pioneras en la lucha por la igualdad de derechos, la Federación Canaria de Municipios (FECAM) quiere hacer un reconocimiento a la importancia que tiene la educación en realzar el papel de la mujer, su participación en la sociedad y su desarrollo íntegro como persona.





La celebración del Día Internacional de la Mujer de las Naciones Unidas para el próximo 8 de marzo de 2022, será bajo el lema “IGUALDAD DE GÉNERO HOY PARA UN MAÑANA SOSTENIBLE”, el cual, reconoce la contribución de las mujeres y las niñas de todo el mundo, que están liderando los esfuerzos de respuesta, mitigación y adaptación al cambio climático para construir un futuro más sostenible para todas las personas.

Según la **UNESCO** la educación es un instrumento para empoderar a las personas dotándolas de conocimientos teóricos y prácticos, que ayudan a las mujeres y a los hombres a realizar elecciones informadas sobre su vida profesional y privada. Este organismo también pone de manifiesto la relación estrecha que existe entre el tiempo dedicado a la educación y el empoderamiento social y económico de las mujeres y de sus comunidades. Desde la FECAM estamos convencidos de que la educación, el conocimiento y la cultura son las claves de los avances en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y pieza clave para extirpar el acoso sexual, la discriminación, la violencia de género y la violencia vicaria.

En estos dos últimos años, **la crisis generada en el mundo a causa del COVID-19** ha puesto de manifiesto la importante contribución de las mujeres y también las cargas desproporcionadas que soportan. Las mujeres están en primera línea de la lucha contra la pandemia, como trabajadoras de la salud y cuidadoras.

Por todo ello, la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias, reitera su firme decisión tanto de intensificar sus actuaciones como de colaborar con todas las instituciones públicas y agentes sociales en el compromiso con los derechos humanos, con los derechos de las mujeres, con la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, demostrando la voluntad de cooperación a nivel global de alcanzar entre todos y todas el **Objetivo 5 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas** que tiene como objetivo poner fin a toda forma de discriminación contra las mujeres. Ningún país prospera sin la implicación de las mujeres. Necesitamos que su representación refleje a todas las mujeres y niñas, en toda su diversidad y con todas sus capacidades, así como en todas las situaciones culturales, sociales, económicas y políticas. Es la única forma de conseguir un auténtico cambio social que incorpore a las mujeres como iguales en la toma de decisiones y nos beneficie a todas y todos. **Esta es la visión de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, la de una sociedad civil y la de multitud de jóvenes que ya están liderando el camino.

Por último, en este día, **la Federación Canaria de Municipios desde nuestra responsabilidad como institución y a iniciativa de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la FECAM**, queremos manifestar que la igualdad de género no es una cuestión de un día, ni de un mes, debe ser un compromiso ineludible de toda la ciudadanía en su conjunto y porque el 8 de marzo debe consolidar lo alcanzado para poder seguir andando caminos de igualdad entre todos y todas, **construyendo municipalismo** contribuiremos a un mundo libre de violencia, emprendedor y solidario, una tierra productiva, colaborativa, corresponsable, conciliadora y justa, en definitiva una sociedad igualitaria en libertad.

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Mujer.



SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de promover actividades dirigidas a reforzar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, **sumándonos al lema de la ONU “ IGUALDAD DE GÉNERO HOY PARA UN MAÑANA SOSTENIBLE”**.

TERCERO.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas de igualdad y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género, y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación.

CUARTO.- Exigir al Gobierno de Canarias una financiación suficiente para llevar a cabo las políticas de igualdad, así como las políticas educativas y las sociales. Nos hace falta, reclamar, con el objetivo de mejorar el Estado de Bienestar en nuestro país, una reforma urgente del actual modelo de financiación autonómica.

QUINTO.- Incidir en la formación e información de diferentes colectivos sociales y profesionales en materia de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de nuestro municipio.

SEXTO.- Desde la FECAM reivindicar en este día mundial de los derechos, la igualdad y la justicia de las mujeres y felicitar a todos los profesores/as que, en su día a día desde su labor docente, preparan a las nuevas generaciones para alcanzar el pleno derecho de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Una profesión imprescindible, con gran relevancia y responsabilidad social.

Desde la Federación Canaria de Municipios, necesitamos actuar de manera firme y decidida en todo el mundo para que muchas mujeres pasen a ocupar un lugar central en los espacios de toma de decisiones, en pie de igualdad con los hombres, y para que podamos avanzar inmediatamente hacia un mundo más ecológico, más equitativo y más inclusivo.

COMISIÓN DE COOPERACIÓN, JUVENTUD, IGUALDAD Y DIVERSIDAD DE LA FECAM”

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse a la Declaración Institucional “**8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**”.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios y Provincias (FECAM).

PUNTO 3.- Expediente 111/2022. Moción Dotación vallas de seguridad para el parque en Vega de Río Palmas. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 2, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 1



Por la secretaria se procede a dar lectura a la Moción Presentada por los Concejales del Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria, *Registro de Entrada* núm. 2022-E-RC-90 de fecha 26/01/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Enrique Pérez Brito y Manuel Alejandro Méndez Domínguez, Concejales de Coalición Canaria (CC-AM) en el Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo con la normativa de aplicación, comparecen y por la presenta presentan la siguiente Moción al Pleno del Ayuntamiento de Betancuria, relativo al parque de Vega Rio Palmas.

Exposición de los motivos:

Los concejales de Coalición Canaria (CC-AM) proponen al grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Betancuria que se dote al parque de Vega Rio Palmas (situado al lado del consultorio médico) de unas vallas de seguridad por seguridad por la cercanía de la calle.

CC-AM solicita que se ponga dicha valla y con esta actuación se proporcionara seguridad a todos los vecinos/as que acudan a dicho parque.

En Betancuria, a 24 de enero de 2022.

Enrique Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez.

(Rubricado) (Rubricado)”

D. Enrique Pérez introduce que algunos padres les han transmitido su preocupación por que los niños salten por la pared que es colindante con la carretera, ya que hay más tráfico por la zona de la Vega, por eso, lo que solicitaban los padres era si se podía poner algún tipo de cerramiento, por lo menos la pared que da hacia la carretera.

El Alcalde-Presidente responde a esta moción comentando que ya existe un proyecto de seguridad para todos los parques del municipio y también contempla cambiar todos los pisos. Ese proyecto ya está en marcha.

Tras una breve deliberación se acuerda:

PRIMERO.- Se estima la moción por dos votos a favor y cuatro abstenciones.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria.

PUNTO 4.- Expediente 110/2022. Moción Dotación vallas de seguridad para el colegio de Valle de Santa Inés. Acuerdos que procedan.

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 2, En contra: 4, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Por la secretaria se procede a dar lectura a la Moción Presentada por los Concejales del



Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria, Registro de Entrada núm. 2022-E-RC-91 de fecha 26/01/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Enrique Pérez Brito y Manuel Alejandro Méndez Domínguez, Concejales de Coalición Canaria (CC-AM) en el Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo con la normativa de aplicación, comparecen y por la presenta presentan la siguiente Moción al Pleno del Ayuntamiento de Betancuria, relativo al colegio CEIP Gumersindo Martel.

Exposición de los motivos:

Un grupo de padres solicitan a los concejales de Coalición Canaria (CC-AM) que propongan al grupo de Gobierno del Ayuntamiento de Betancuria que se dote al colegio del Valle De Santa Inés con unas vallas de seguridad en el porche o entrada.

Los baños están fuera, bajo la pérgola y los niños pueden salir a la calle sin ningún adulto que los controle.

Por este motivo, por la seguridad de los niños, la tranquilidad de sus padres y profesores CC-AM solicita que se ponga dicha valla.

En Betancuria, a 24 de enero de 2022.

Enrique Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez.

(Rubricado) (Rubricado)”

Algunos padres han comentado a los concejales del Grupo Mixto si se puede cerrar para mayor seguridad y sobre todo para que los profesores no tengan que interrumpir las clases para hacerles el seguimiento a los niños cuando van al aseo, o por si los mismos niños saltan la pared, o como están ocurriendo muchos casos de que desaparece algún niño.

El Alcalde-Presidente responde a esta moción comentando que el Ayuntamiento no tiene competencias en los colegios, las competencias son de la Consejería de Educación. Es verdad que se han puesto en contacto con la Dirección del Centro y han dicho que no. El Ayuntamiento puede colaborar en alguna obra si se le solicita pero de momento no se tienen competencias para iniciar ninguna obra de esas características. El Ayuntamiento solamente tiene competencias en mantenimiento.

Dº. Enrique Pérez responde que saben que las competencias no son del Ayuntamiento, pero se podría instar a la Consejería a realizar esta obra.

El Alcalde reitera que no es competencia del Ayuntamiento iniciar ese procedimiento, pero los padres a través del AMPA pueden realizar esa solicitud a la Consejería.

Tras una breve deliberación se acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la moción presentada por dos votos a favor y cuatro en contra.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria.

PUNTO 5.- Expediente 100/2022. Aprobación de las “Bases reguladoras del régimen de



subvenciones en materia de Fomento al deporte." Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Nominal A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 1	
	A favor	Enrique Cerdeña Méndez Esperanza González Méndez JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ Marcelino Cerdeña Ruiz
	En contra	---
	Abstenciones	Enrique José Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez
	Ausentes	Rosa María Martín Padrón

Por la Secretaria se procede a dar lectura del Informe emitido por la Concejalía de Deportes, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente nº: 100/2022

Área: Concejalía de Deportes

Proyecto: Aprobación de las "Bases reguladoras del régimen de subvenciones en materia de Fomento al deporte."

ANTECEDENTES

Considerando que, por providencia de Alcaldía de fecha 25/01/2022, se solicitó informe de secretaría con el procedimiento y la Legislación aplicable3 para aprobar las Bases reguladoras del régimen de subvenciones en materia de fomento del deporte.

Considerando que dicho informe, que fue emitido en fecha 26/01/2022.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de las "Bases reguladoras del régimen de subvenciones en materia de Fomento al deporte."

Visto que no se han realizado aportaciones durante el trámite de consulta pública.

Visto en el informe de secretaría, que en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Es por lo que **INFORMO**:

PRIMERO.- Informar positivamente para aprobar las “Bases reguladoras del régimen de subvenciones en materia de Fomento al deporte.” Con la redacción que a continuación se recoge:

«BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE.

Uno de los instrumentos más eficaces a la hora de fomentar el deporte lo constituyen las subvenciones en materia de deporte que, además, posibilitan la participación directa de los diferentes agentes que intervienen en la organización y la práctica deportiva.

Con el fin de facilitar el acceso del mayor número de dichos agentes deportivos a la línea de subvenciones que ofrece el Ayuntamiento de Betancuria es conveniente establecer unas bases que regulen el régimen de subvenciones en materia de fomento del deporte.

Artículo 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes en el marco del régimen jurídico definido en las bases de ejecución del presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas en sesión plenaria el 23 de enero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de abril de 2008, Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo según el Real Decreto 887/2006 del 21 de julio.

Artículo 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad económica máxima que se destine a subvenciones en materia de deportes, se determinará en cada una de las convocatorias que se publiquen y en todo caso, estarán sujetas a la existencia de dotación adecuada y suficiente en la partida presupuestaria que se destine a deportes en el ejercicio de la convocatoria de la subvención.

Esta cuantía estará destinada para subvenciones a clubes deportivos con sede social en el Municipio de Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio, y subvenciones a personas físicas empadronadas en el Municipio de Betancuria.

La cuantía de la subvención se establecerá para cada expediente. El importe de la subvención se fijará atendiendo a los criterios de valoración mencionados en el artículo 9, todo ello condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. OBJETO

Es objeto de las presentes bases es regular el régimen de subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes, por el procedimiento de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, dirigidas a los siguientes fines y actuaciones:

* Programas y proyectos específicos de actividades a desarrollar por Colectivos, Clubes y Asociaciones Deportivas con sede social en Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio.





- * *Participación y organización en eventos deportivo de carácter oficial.*
- * *Atención de gastos corrientes para el desarrollo y producción de una actividad deportiva.*
- * *Actividades a desarrollar de forma individual, por personas empadronadas y residentes en el Municipio de Betancuria en cualquiera de las modalidades o prácticas deportivas.*
- * *Inversiones necesarias en adquisición de material para el óptimo desarrollo de una actividad o actividades en materia deportiva.*

Artículo 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Gastos necesarios para la organización de eventos deportivos oficiales.

- *Gastos de personal y servicios profesionales.*
 - *Materiales fungibles.*
 - *Suministros.*
2. *Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de asociaciones, clubes, entidades, personas físicas tales como:*
- *Gastos de Transporte para participar en competiciones oficiales.*
 - *Gastos de hospedaje para participar en competiciones oficiales (teniendo que ser hospedajes en el exterior de Fuerteventura).*
 - *Gastos de botiquín.*
 - *Agua para consumo. (Sólo para clubes deportivos).*
 - *Gastos licencias federativas y mutualidad deportiva.*
 - *Gastos de material deportivo fungible.*
 - *Gastos en formación de monitores deportivos, colaboradores, jueces, etc., valorándose por la Concejalía de Deportes el subvencionar el 100% del coste del curso de formación.*
 - *Gastos ocasionados por monitores, entrenadores o colaboradores (podrá ser del 100%, siempre tras estudio y valoración de la Concejalía de Deportes).*
3. *Para los participantes en competiciones automovilísticas se podrá dotar de cuantía económica a subvencionar por la participación en las diversas competiciones oficiales de rally y slalom.*
- *Pruebas Campeonato Regional*
 - *Pruebas Campeonato Insular*
 - *Slalom (tanto del campeonato regional como insular).*

Copilotos con Licencia Federativa y empadronados en el Municipio de Betancuria.

- *Se dorará de cuantía económica en cada convocatoria*

Quedando expresamente excluidos y no serán objeto de ayuda los tributos, así como las multas y recargos por prorroga o apremio impuesto por las Administraciones Públicas,



comidas o bebidas.

4. *Inversiones como:*

- *Adquisición de maquinaria, útiles y herramientas, elementos de transporte y equipos informáticos necesarios para la puesta en marcha, mejora y modernización de las asociaciones, clubes y entidades dedicadas al desarrollo de actividades deportivas y sin ánimo de lucro.*

- *Obras y adquisición de bienes destinados a la puesta en marcha, modernización y mejora de las asociaciones, clubes y entidades de carácter deportivo. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.*

5. *Para deportistas, de cualquiera de las modalidades deportivas, se subvencionará las competiciones de índole oficial.*

Tales gastos habrán de realizarse durante el año de la convocatoria de la subvención y con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Artículo 5. BENEFICIARIOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago de este Ayuntamiento, en el momento de la concesión, y estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Tendrán consideración de beneficiarios:

* *Los colectivos, Asociaciones y clubes deportivos al corriente de sus obligaciones registrales ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y con sede social en Betancuria, y aquellos que, aun no teniendo su sede social en Betancuria, organicen algún tipo de actividad en este Municipio.*

* *Las personas físicas federadas, empadronadas y con domicilio en el municipio de Betancuria, que participen en cualquier modalidad deportiva individual oficial están sujetos a las siguientes obligaciones:*

Los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) *Los beneficiarios, personas físicas o clubes y entidades deportivas, están obligados a realizar al menos una prueba para las que solicito subvención en el Municipio de Betancuria, siendo denegada la subvención en caso de no realizar o participar en pruebas o actividades en este Municipio, siendo de especial excepción en caso de no realizase ninguna prueba (para la que pide subvención) en el Municipio de Betancuria.*

b) *Realizar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.*

c) *En caso de que la convocatoria lo especifique, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda su información, vestimenta, publicaciones y publicidad que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Betancuria, utilizando el logotipo o escudo oficial.*



Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes de la Entidad Beneficiaria y la concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Betancuria, la ubicación de la propaganda institucional.

- d) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Ayuntamiento de Betancuria y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con la subvención concedida.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Betancuria cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca
- f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de control y comprobación.
- g) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- h) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.
- i) Colaborar Con el Ayuntamiento de Betancuria para cuantas actividades de promoción deportiva se les solicite.

Artículo 6. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las personas físicas podrán realizar las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Sr. Alcalde y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria, así como los estipulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, las entidades deportivas deberán presentar las solicitudes de forma telemática a través de la plataforma digital.

Plazo de presentación: Las solicitudes serán presentadas en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.)

Artículo 7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

* Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo, los clubes y asociaciones deportivas de forma telemática, las personas físicas también podrán hacerlo en el mostrador de Registro de entrada de Ayuntamiento de Betancuria.

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante de la entidad, acompañado del certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el que conste la identidad de la junta directiva (para clubes o asociaciones de nueva creación).

* Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en su caso). Si se trata de una entidad deportiva de nueva creación deberá adjuntar copia de los estatutos y acta fundacional.

* Certificado de empadronamiento, en el que conste que está empadronado en el municipio de Betancuria, con una antigüedad mínima de un año.





- * *Plan de financiación y presupuestos de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.*
- * *Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada y los aspectos más relevantes del destino de la subvención.*
- * *Plazo de la realización o ejecución de la actividad.*
- * *Declaración responsable que acredite que el solicitante no tiene pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, y si ha obtenido otras subvenciones de instituciones públicas o privadas para el mismo fin, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*
- * *Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*
- * *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social.*
- * *Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*
- * *El solicitante o representante de la entidad, autoriza al Ayuntamiento de Betancuria a tramitar ante otros Organismos y Administraciones la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual deberá rellenar el modelo correspondiente (facilitado por el Ayuntamiento de Betancuria)*

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.

El órgano competente iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, siguiendo el procedimiento:

- 8.1. *El Órgano Instructor, Sección de Deportes, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario.*
- 8.2. *Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, la sección de Deportes, requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.*
- 8.3. *La notificación del requerimiento se realizará en los términos previstos en el artículo*



de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

8.4. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe, proponiéndose la propuesta de resolución, provisional y definitiva conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5, artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria.

8.5. El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros:

- *Presidente/a: Concejal/a de Deportes o persona en quien delegue.*
- *Vocal: Miembro del Departamento Municipal de Deportes.*
- *Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Betancuria.*

8.6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional donde se indicará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida.

8.7. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante carta certificada al interesado, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de alegaciones y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención.

8.8. El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a Intervención General para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Municipal, pudiendo convocarse nuevamente al Órgano Colegiado, si fuese necesario.

8.9. El plazo máximo lo deben determinar las bases reguladoras, y, en su defecto será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

9.1. Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

* *Por participar en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas por modalidades y categorías, dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores (menores de 18 años), hasta un máximo de 40 puntos.*

* *Por el ámbito territorial en el que se desarrolle la actividad deportiva dentro del territorio Regional, Provincial o Insular, que sean clubes con sede social en el Municipio de Betancuria y deportistas individuales con licencia federativa que sean empadronados en Betancuria y dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores (menores de 18 años) hasta un máximo de 30 puntos.*

* *Programas o proyectos que promuevan la difusión y conocimiento del acervo deportivo de Canarias, hasta un máximo de 20 puntos.*

* *Programas o proyecto que promuevan eventos deportivos en el Municipio de*



Betancuria hasta un máximo de 10 puntos.

* Además de este sistema de valoración de las solicitudes por puntos, también se podrá otorgar subvenciones con cuantías económicas fijas especificando cuales son dichas cuantías en la correspondiente convocatoria. Pudiendo ser estas cuantías económicas iguales para todos los solicitantes o variables en función de la modalidad deportiva, en cualquier caso, deberá de estar claramente especificado en la convocatoria.

Condicionado a las disponibilidades presupuestaria en cada línea de subvención, tendrá prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengas mayor puntuación, valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

9.2. Quedan excluidas de estos criterios de valoración las solicitudes realizadas por participantes en competiciones automovilísticas, acogándose estas solicitudes al artículo 4.3 (Gastos subvencionables)

9.3. Para la obtención de la cantidad a percibir por cada entidad deportiva se aplicará la siguiente fórmula:

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto en euros: Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividido por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias y personas físicas y multiplicado por los puntos de cada solicitud.

Los monitores deportivos y participantes en Competiciones automovilísticas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes bases.

Artículo 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Con carácter general la actividad o proyecto objeto de la ayuda o subvención deberá ejecutarse dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión.

Artículo 11. FORMA DE ABONO

El abono de la subvención se realizará preferentemente, en un solo pago y previa presentación de facturas justificativas de gastos por parte del interesado. Se podrá establecer otra forma de abono de la subvención siempre de acuerdo a la LGS y el RLGS.

Artículo 12. JUSTIFICACIÓN

12.1. La justificación de la realización de la actividad, conforme al fin para el que la subvención fue concedida, se deberá realizar por el importe total del presupuesto de gastos e ingresos presentado en la solicitud de subvención, y de conformidad con lo que se establezca en el acuerdo de concesión, aportando la siguiente documentación.

Una memoria técnica en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado referente a la actividad subvencionada.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá



una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

Original o copia compulsada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro.

Certificado de la Federación o club, de haber participado en las pruebas correspondientes a la actividad subvencionada.

12.2. El plazo de justificación será el que se especifique en la convocatoria de la subvención.

12.3. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 13. REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Igualmente, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos que, conjuntamente otorgada en virtud de las presentes bases, superen la cuantía del presupuesto de la actividad presentada, dará lugar a la modificación de la resolución y al reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio Económico.

Artículo 14. REINTEGRO

Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 15. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, las bases estarán disponibles para su consulta en el Departamento de Deportes, tablón de anuncios y pagina Web del Ayuntamiento de Betancuria.

Artículo 18. IMPRESOS NORMALIZADOS

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases, estarán disponibles en el Departamento de Deportes y en la página web de este Ayuntamiento (www.aytobetancuria.org), al día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín



Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional Única. Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.”

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Marcelino Cerdeña Ruiz.

SEGUNDO.- Informar positivamente para someter las bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.”

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las “Bases reguladoras del régimen de subvenciones en materia de Fomento al deporte.” Con la redacción que a continuación se recoge:

«BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE.

Uno de los instrumentos más eficaces a la hora de fomentar el deporte lo constituyen las subvenciones en materia de deporte que, además, posibilitan la participación directa de los diferentes agentes que intervienen en la organización y la práctica deportiva.

Con el fin de facilitar el acceso del mayor número de dichos agentes deportivos a la línea de subvenciones que ofrece el Ayuntamiento de Betancuria es conveniente establecer unas bases que regulen el régimen de subvenciones en materia de fomento del deporte.

Artículo 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes en el marco del régimen jurídico definido en las bases de ejecución del presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas en sesión plenaria el 23 de enero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de abril de 2008, Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo según el Real Decreto 887/2006 del 21 de julio.

Artículo 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad económica máxima que se destine a subvenciones en materia de deportes, se determinará en cada una de las convocatorias que se publiquen y en todo caso, estarán sujetas a la existencia de dotación adecuada y suficiente en la partida presupuestaria que se destine a deportes en el ejercicio de la convocatoria de la subvención.

Esta cuantía estará destinada para subvenciones a clubes deportivos con sede social en el Municipio de Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio, y subvenciones a personas físicas empadronadas en el Municipio de Betancuria.



La cuantía de la subvención se establecerá para cada expediente. El importe de la subvención se fijará atendiendo a los criterios de valoración mencionados en el artículo 9, todo ello condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. OBJETO

Es objeto de las presentes bases es regular el régimen de subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes, por el procedimiento de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, dirigidas a los siguientes fines y actuaciones:

** Programas y proyectos específicos de actividades a desarrollar por Colectivos, Clubes y Asociaciones Deportivas con sede social en Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio.*

** Participación y organización en eventos deportivo de carácter oficial.*

** Atención de gastos corrientes para el desarrollo y producción de una actividad deportiva.*

** Actividades a desarrollar de forma individual, por personas empadronadas y residentes en el Municipio de Betancuria en cualquiera de las modalidades o prácticas deportivas.*

** Inversiones necesarias en adquisición de material para el óptimo desarrollo de una actividad o actividades en materia deportiva.*

Artículo 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Gastos necesarios para la organización de eventos deportivos oficiales.

- *Gastos de personal y servicios profesionales.*
- *Materiales fungibles.*
- *Suministros.*

2. Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de asociaciones, clubes, entidades, personas físicas tales como:

- *Gastos de Transporte para participar en competiciones oficiales.*
- *Gastos de hospedaje para participar en competiciones oficiales (teniendo que ser hospedajes en el exterior de Fuerteventura).*
- *Gastos de botiquín.*
- *Agua para consumo. (Sólo para clubes deportivos).*
- *Gastos licencias federativas y mutualidad deportiva.*
- *Gastos de material deportivo fungible.*
- *Gastos en formación de monitores deportivos, colaboradores, jueces, etc., valorándose por la Concejalía de Deportes el subvencionar el 100% del coste del curso de formación.*
- *Gastos ocasionados por monitores, entrenadores o colaboradores (podrá ser del 100%, siempre tras estudio y valoración de la Concejalía de Deportes).*

3. Para los participantes en competiciones automovilísticas se podrá dotar de cuantía



económica a subvencionar por la participación en las diversas competiciones oficiales de rally y slalom.

- *Pruebas Campeonato Regional*
- *Pruebas Campeonato Insular*
- *Slalom (tanto del campeonato regional como insular).*

Copilotos con Licencia Federativa y empadronados en el Municipio de Betancuria.

- *Se dorará de cuantía económica en cada convocatoria*

Quedando expresamente excluidos y no serán objeto de ayuda los tributos, así como las multas y recargos por prorroga o apremio impuesto por las Administraciones Públicas, comidas o bebidas.

4. *Inversiones como:*

- *Adquisición de maquinaria, útiles y herramientas, elementos de transporte y equipos informáticos necesarios para la puesta en marcha, mejora y modernización de las asociaciones, clubes y entidades dedicadas al desarrollo de actividades deportivas y sin ánimo de lucro.*

- *Obras y adquisición de bienes destinados a la puesta en marcha, modernización y mejora de las asociaciones, clubes y entidades de carácter deportivo. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.*

5. *Para deportistas, de cualquiera de las modalidades deportivas, se subvencionará las competiciones de índole oficial.*

Tales gastos habrán de realizarse durante el año de la convocatoria de la subvención y con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Artículo 5. BENEFICIARIOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago de este Ayuntamiento, en el momento de la concesión, y estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Tendrán consideración de beneficiarios:

* *Los colectivos, Asociaciones y clubes deportivos al corriente de sus obligaciones registrales ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y con sede social en Betancuria, y aquellos que, aun no teniendo su sede social en Betancuria, organicen algún tipo de actividad en este Municipio.*

* *Las personas físicas federadas, empadronadas y con domicilio en el municipio de Betancuria, que participen en cualquier modalidad deportiva individual oficial están sujetos a las siguientes obligaciones:*



Los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Los beneficiarios, personas físicas o clubes y entidades deportivas, están obligados a realizar al menos una prueba para las que solicito subvención en el Municipio de Betancuria, siendo denegada la subvención en caso de no realizar o participar en pruebas o actividades en este Municipio, siendo de especial excepción en caso de no realizase ninguna prueba (para la que pide subvención) en el Municipio de Betancuria.
- b) Realizar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) En caso de que la convocatoria lo especifique, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda su información, vestimenta, publicaciones y publicidad que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Betancuria, utilizando el logotipo o escudo oficial. Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes de la Entidad Beneficiaria y la concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Betancuria, la ubicación de la propaganda institucional.
- d) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Ayuntamiento de Betancuria y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con la subvención concedida.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Betancuria cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca
- f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de control y comprobación.
- g) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- h) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.
- i) Colaborar Con el Ayuntamiento de Betancuria para cuantas actividades de promoción deportiva se les solicite.

Artículo 6. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las personas físicas podrán realizar las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Sr. Alcalde y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria, así como los estipulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, las entidades deportivas deberán presentar las solicitudes de forma telemática a través de la plataforma digital.

Plazo de presentación: Las solicitudes serán presentadas en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.)

Artículo 7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

* Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo, los clubes y asociaciones deportivas de forma telemática, las personas físicas también podrán hacerlo en el mostrador de Registro de entrada de



Ayuntamiento de Betancuria.

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante de la entidad, acompañado del certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el que conste la identidad de la junta directiva (para clubes o asociaciones de nueva creación).

* *Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en su caso). Si se trata de una entidad deportiva de nueva creación deberá adjuntar copia de los estatutos y acta fundacional.*

* *Certificado de empadronamiento, en el que conste que está empadronado en el municipio de Betancuria, con una antigüedad mínima de un año.*

* *Plan de financiación y presupuestos de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.*

* *Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada y los aspectos más relevantes del destino de la subvención.*

* *Plazo de la realización o ejecución de la actividad.*

* *Declaración responsable que acredite que el solicitante no tiene pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, y si ha obtenido otras subvenciones de instituciones públicas o privadas para el mismo fin, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*

* *Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*

* *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social.*

* *Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*

* *El solicitante o representante de la entidad, autoriza al Ayuntamiento de Betancuria a tramitar ante otros Organismos y Administraciones la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual deberá rellenar el modelo correspondiente (facilitado por el Ayuntamiento de Betancuria)*

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.

El órgano competente iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, siguiendo el procedimiento:

8.1. *El Órgano Instructor, Sección de Deportes, verificará el cumplimiento de las*



condiciones establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario.

8.2. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, la sección de Deportes, requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

8.3. La notificación del requerimiento se realizará en los términos previstos en el artículo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

8.4. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe, proponiéndose la propuesta de resolución, provisional y definitiva conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5, artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria.

8.5. El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Concejal/a de Deportes o persona en quien delegue.
- Vocal: Miembro del Departamento Municipal de Deportes.
- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Betancuria.

8.6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional donde se indicará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida.

8.7. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante carta certificada al interesado, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de alegaciones y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención.

8.8. El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a Intervención General para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Municipal, pudiendo convocarse nuevamente al Órgano Colegiado, si fuese necesario.

8.9. El plazo máximo lo deben determinar las bases reguladoras, y, en su defecto será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

9.1. Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

* Por participar en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas por modalidades y categorías, dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores



(menores de 18 años), hasta un máximo de 40 puntos.

* Por el ámbito territorial en el que se desarrolle la actividad deportiva dentro del territorio Regional, Provincial o Insular, que sean clubes con sede social en el Municipio de Betancuria y deportistas individuales con licencia federativa que sean empadronados en Betancuria y dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores (menores de 18 años) hasta un máximo de 30 puntos.

* Programas o proyectos que promuevan la difusión y conocimiento del acervo deportivo de Canarias, hasta un máximo de 20 puntos.

* Programas o proyecto que promuevan eventos deportivos en el Municipio de Betancuria hasta un máximo de 10 puntos.

* Además de este sistema de valoración de las solicitudes por puntos, también se podrá otorgar subvenciones con cuantías económicas fijas especificando cuales son dichas cuantías en la correspondiente convocatoria. Pudiendo ser estas cuantías económicas iguales para todos los solicitantes o variables en función de la modalidad deportiva, en cualquier caso, deberá de estar claramente especificado en la convocatoria.

Condicionado a las disponibilidades presupuestaria en cada línea de subvención, tendrá prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengas mayor puntuación, valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

9.2. Quedan excluidas de estos criterios de valoración las solicitudes realizadas por participantes en competiciones automovilísticas, acogándose estas solicitudes al artículo 4.3 (Gastos subvencionables)

9.3. Para la obtención de la cantidad a percibir por cada entidad deportiva se aplicará la siguiente fórmula:

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto en euros: Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividido por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias y personas físicas y multiplicado por los puntos de cada solicitud.

Los monitores deportivos y participantes en Competiciones automovilísticas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes bases.

Artículo 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Con carácter general la actividad o proyecto objeto de la ayuda o subvención deberá ejecutarse dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión.

Artículo 11. FORMA DE ABONO

El abono de la subvención se realizará preferentemente, en un solo pago y previa presentación de facturas justificativas de gastos por parte del interesado. Se podrá establecer otra forma de abono de la subvención siempre de acuerdo a la LGS y el RLGS.

Artículo 12. JUSTIFICACIÓN



12.1. *La justificación de la realización de la actividad, conforme al fin para el que la subvención fue concedida, se deberá realizar por el importe total del presupuesto de gastos e ingresos presentado en la solicitud de subvención, y de conformidad con lo que se establezca en el acuerdo de concesión, aportando la siguiente documentación.*

Una memoria técnica en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado referente a la actividad subvencionada.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

Original o copia compulsada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro.

Certificado de la Federación o club, de haber participado en las pruebas correspondientes a la actividad subvencionada.

12.2. *El plazo de justificación será el que se especifique en la convocatoria de la subvención.*

12.3. *No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.*

Artículo 13. REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Igualmente, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos que, conjuntamente otorgada en virtud de las presentes bases, superen la cuantía del presupuesto de la actividad presentada, dará lugar a la modificación de la resolución y al reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio Económico.

Artículo 14. REINTEGRO

Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro



años, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 15. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, las bases estarán disponibles para su consulta en el Departamento de Deportes, tablón de anuncios y pagina Web del Ayuntamiento de Betancuria.

Artículo 18. IMPRESOS NORMALIZADOS

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases, estarán disponibles en el Departamento de Deportes y en la página web de este Ayuntamiento (www.aytobetancuria.org), al día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional Única. Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.”

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), **tablón de anuncios** del Ayuntamiento y sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://betancuria.sedelectronica.es>], por el plazo de treinta días, para que los interesados y público en general puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

PUNTO 6.- Expediente 29/2022. Nombramiento del cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz del Municipio de Betancuria a Doña Juana Brito Alonso. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Nominal	
	A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 1	
	A favor	Enrique Cerdeña Méndez Esperanza González Méndez JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ Marcelino Cerdeña Ruiz
	En contra	---
	Abstenciones	Enrique José Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez
	Ausentes	Rosa María Martín Padrón



Por la Secretaria se procede a dar lectura del informe-propuesta, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente: 29/2021

Informe-propuesta de Secretaría

Procedimiento: Elección de Juez de Paz.

Asunto: Cumplimiento del mandato de la actual Jueza de Paz Titular del Municipio.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: La Secretaria - Interventora

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a elección de **Juez de Paz Titular**, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Habida cuenta de la renuncia al cargo de Jueza de Paz del Juzgado de Betancuria presentada en esta Administración por Doña Aroha Torres García, con RE. núm. 2021-E-RC-1915 de fecha 22/12/2021 11:44, resultando vacante el cargo de Juez de Paz Titular.

SEGUNDO. Con fecha 13/01/2022 se remitió al Boletín Oficial de la Provincia el Bando de Alcaldía de este Ayuntamiento, por el que se abrió un período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz Titular del Municipio. El meritado Bando fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 8 de fecha 19/01/2022 y en el Tablón de Anuncios este Ayuntamiento. Asimismo, estuvo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://betancuria.sedelectronica.es/info.0>

TERCERO. Durante el período de exposición pública se presentaron las solicitudes que se detallan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	R.E.	FECHA
DÑA. JUANA BRITO ALONSO	42884103M	2022-E-RC-64	20/01/2022 10:12
D. ANDRÉS PÉREZ BRITO	44738917F	2022-E-RE-28	27/01/2022 20:12

Tras las oportunas comprobaciones de la documentación presentada y obrante en el expediente, resulta que D. Andrés Pérez Brito (abogado de profesión) no reúne los requisitos para el cargo por causa de incompatibilidad, de acuerdo con art. 389.6º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) cuyo tenor literal expresa que "El cargo de Juez o Magistrado es incompatible: (...) 6.º Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría".

LEGISLACIÓN APLICABLE



La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo a su aprobación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de D. Andrés Pérez Brito provisto con NIF. 44.738.917-F, relativa al nombramiento del cargo como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Betancuria, por causa de incompatibilidad en la que incurre el solicitante, de acuerdo con el art. 389.6º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

SEGUNDO.- Proponer el nombramiento a Dña. Juana Brito Alonso provista con NIF. núm. 42.884.103-M, como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Betancuria.

TERCERO.- Dar traslado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, para su conocimiento y a los efectos oportunos del nombramiento.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los dos solicitantes, en el plazo de 10 días."

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de D. Andrés Pérez Brito provisto con NIF. 44.738.917-F, relativa al nombramiento del cargo como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Betancuria, por causa de incompatibilidad en la que incurre el solicitante, de acuerdo con el art. 389.6º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

SEGUNDO.- Proponer el nombramiento a Dña. Juana Brito Alonso provista con NIF. núm. 42.884.103-M, como Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Betancuria.

TERCERO.- Dar traslado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, para su conocimiento y a los efectos oportunos del nombramiento.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los dos solicitantes, en el plazo de 10 días.

PUNTO 7.- Expediente 202/2022. Moción relativa al suspenso en el Portal de



Transparencia. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la secretaria se procede a dar lectura a la Moción Presentada por los Concejales del Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria, *Registro de Entrada* núm. 2022-E-RC-237 de fecha 21/02/2022 9:43, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Enrique Perez Brito y Manuel Alejandro Méndez Domínguez, Concejales de Coalición Canaria (CC-AM) en el Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo con la normativa de aplicación, comparecen y por la presenta presentan la siguiente Moción al Pleno del Ayuntamiento de Betancuria, relativo al suspensio en transparencia de nuestro Ayuntamiento indicado por el Instituto Canario de Estadísticas.

Exposición de los motivos:

Desde Coalición Canaria (CC-AM) recientemente, hemos visto cómo el Instituto Canario de Estadísticas arrojaba los datos de transparencia de todos los portales de las instituciones Canarias.

No solo BETANCURIA quedaba en el peor lugar de las Instituciones en Fuerteventura, sino que también es la segunda peor parada en toda Canarias.

Teniendo en cuenta, que esta situación de suspensio en transparencia, se viene repitiendo en el tiempo, incluso lo que está es empeorando, porque hace cuatro años se venía en 2017 un 3,30, en 2018 un 2,20, en 2019 un 2,26 y ahora estamos en 1,94 de puntuación.

Instamos al Grupo de Gobierno Local, para que pongan todos los medios para revertir esta situación. Porque no solo estamos quedando mal como Institución, sino que fundamentalmente, para nuestros/as vecino/as tener toda la información de la Administración Local

En Betancuria, a 21 de febrero de 2022.

Enrique Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez.

(Rubricado) (Rubricado)”

El Alcalde Presidente responde a esta moción diciendo que no es que esta Administración no sea transparente, sino que hasta la fecha había muy poco personal, y la documentación no se ha podido enviar, pero ahora se ha contratado a una técnica administrativa que se está encargando de actualizar el Portal de Transparencia. Lo único que la administrativa ha comentado es que faltan algunos documentos que la oposición no ha entregado. Rogamos que entreguen esa documentación cuanto antes para que esté lo más completa posible y avanzar en los trabajos. Por parte del Ayuntamiento va a estar todo lo solicitado y el trabajo está bastante avanzado.

Dº. Manuel Méndez Domínguez responde que entregó toda la documentación cuando se hicieron las declaraciones de bienes y asegura que también entregó la vida laboral y también D. Enrique Pérez argumenta que entregó la documentación en el momento de la declaración de bienes.



La Secretaria le responde que esos datos están en el expediente, que sí que es cierto, pero que todos los datos no se pueden publicar. Si hay alguna documentación más que falte les advierte que deben entregarla. D. Enrique Pérez asegura que por su parte nada más.

El Alcalde cierra el debate añadiendo que toda la corporación debe poner de su parte para sacar la mejor nota en transparencia.

Tras una breve deliberación, los miembros del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, toman consideración de la sugerencia del Grupo Mixto Municipal.

PUTO 8.- Expediente 203/2022. Moción relativa al asfaltado de las calles del Valle de Santa Inés. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 2, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 1

Por la Secretaria se procede a dar lectura a la Moción Presentada por los Concejales del Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria, *Registro de Entrada núm. 2022-E-RC-238 09:46 de fecha 21/02/2022*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Enrique Perez Brito y Manuel Alejandro Méndez Domínguez, Concejales de Coalición Canaria (CC-AM) en el Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo con la normativa de aplicación, comparecen y por la presenta presentan la siguiente Moción al Pleno del Ayuntamiento de Betancuria, relativo al asfaltado de las calles de Valle de Santa Inés.

Exposición de los motivos:

Coalición Canaria (CC-AM) están totalmente de acuerdo en la mejora del asfaltado de las calles del municipio, pero no entendemos por qué no se asfaltan todas las calles en mal estado.

Esta parte entiende que todos/as nuestros/as vecinos/as pagan sus impuestos todos quieren beneficiarse de las mejoras propuestas por el grupo de Gobierno.

Queremos informar y solicitar que las siguientes calles que se han quedado sin asfaltar (algunas de ellas en peores condiciones que las asfaltadas recientemente) sean asfaltadas con carácter de urgencia.

Calle del Lomo de Tetir, calle del Valle de Las Cuevas, calle Maestra Nacional Consuelo Brito Morales, calle Coronel, calle Virama, calle Casas Blancas, carretera entrada Campo Viejo, calle Gran Barranco, etc... y no olvidemos el pueblo del cual siempre se olvida el Grupo de Gobierno actual, las calles de la Playa del Valle y Aguas Verdes.

En Betancuria, a 18 de febrero de 2022

Enrique Pérez Brito. Manuel Alejandro Méndez Domínguez.



(Rubricado)

(Rubricado)”

D. Enrique Pérez comenta que han visto que se han asfaltado varias calles. Dentro de esas calles hay algunas con más necesidades que otras, hay algunas que se han asfaltado sobre asfalto. La voluntad del Grupo Mixto es la de saber que si están inventariadas las calles que faltan y para cuando está previsto el asfaltado, dado que se han asfaltado calles que no tenían tantas necesidades como otras.

El Alcalde-Presidente comenta que se han hecho varios proyectos de asfaltado y reasfaltado. Los de asfaltado se han dirigido algunos al FEDECAN y otros a los PICOS del Cabildo y lo que está previsto son varios proyectos por valor de 600.000,00 €. No queda casi ninguna calle, pero si queda alguna más también se proyectará. Están pendientes de una reunión con el Cabildo para el tema de los PICOS para dar prioridades a los expedientes. Una vez contemplados en los PICOS esos expedientes, se sigue con el trámite normal de contratación.

D. Enrique Pérez pregunta si se contemplan todos los proyectos. El Sr. Alcalde le responde que sí.

Tras una breve deliberación se acuerda:

PRIMERO. - Estimar la moción por 2 votos a favor y 4 abstenciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria.

PUNTO 9.- Expediente 60/2022. “Declaración Institucional Día Escolar por la Paz y la No Violencia”, el 30 de enero de 2022. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la secretaria se procede a dar lectura a la Moción recibida de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), Registro de Entrada número 2022-E-RC-46 de fecha 17 de enero de 2022-, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

“30 DE ENERO, DÍA ESCOLAR POR LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA” La educación en y para la tolerancia, la solidaridad, la concordia, el respeto a los Derechos Humanos, la no-violencia y la paz son motivos para recordar el 30 de enero.

En este día se celebra el aniversario por la muerte del líder nacional y espiritual de la India, el **Mahatma Gandhi**, el 30 de enero de 1948, líder pacifista que defendió y promovió la no violencia y la resistencia pacífica frente a la injusticia y que fue asesinado por defender estas ideas.

La Federación Canaria de Municipios se une a la celebración de este día, con uno de los objetivos más importantes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible “PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS”. Desde la FECAM, estamos decididos a propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia. Sin paz, estabilidad,



derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de Derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible.

No puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible.

Por todo ello, consideramos que los **Centros Educativos**, se convierten en un territorio privilegiado para construir una cultura de paz y combatir la violencia. Vivimos tiempos en que la violencia ha tomado matices y nuevas formas de expresión como la discriminación, la xenofobia, homofobia, el maltrato, el abandono, la imposición de ideas, el bullying, la segregación etc. Las primeras víctimas de ello son las niñas, niños y adolescentes; teniendo consecuencias graves en su desarrollo personal y colectivo, que sin duda podrían evitarse.

Construir una cultura de paz implica reconocer y hacer de la escuela un espacio atractivo, acogedor, seguro, que posibilite el desarrollo de proyectos de vida de vida a los niños, niñas y adolescentes. Un espacio donde el rol del docente empático es fundamental, contribuyendo a la construcción de un **mundo mejor, más justo y más humano**.

En este sentido, reivindicamos el derecho de los niños y niñas a crecer en un entorno de paz donde cualquier tipo de violencia no tenga cabida. Este propósito implica la voluntad de las personas adultas y de su entorno, de los Estados, de los medios de comunicación y de todos los que por una u otra razón suponen un referente para ellos y ellas.

Por ello y con motivo del Día Escolar de la No Violencia y de la Paz, compartimos algunos objetivos de la Agenda 2030, sobre la paz y la no violencia:

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

La responsabilidad que tiene la Federación Canaria de Municipios de defender un mundo de paz es posible, siempre y cuando entre todos y todas sumemos esfuerzos y voluntades hacia las personas más necesitadas y vulnerables.

Por todo ello, **a propuesta de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la Federación Canaria de Municipios y ante la realidad que vive nuestro mundo se propone al Comité Ejecutivo de la FECAM, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Seguir manifestando nuestro más enérgico rechazo a cualquier manifestación de violencia que nos aleje de un mundo en paz, mostrando una **solidaridad activa y comprometida en la defensa de la paz y el entendimiento de los pueblos y en este año de manera especial por todas las consecuencias sufridas y que estamos sufriendo, con la actual pandemia debido al COVID-19.**

SEGUNDO.- Reafirmandonos en el compromiso de la Federación Canaria de Municipios para **seguir promoviendo una cultura de Paz y No Violencia, a través de proyectos como "Vacaciones en Paz"** proyecto que acoge a niños y niñas procedentes de los campos de refugiados Saharauis cada verano, los cuales son acogidos por familias del Archipiélago Canario con la pretensión de que conozcan que existe otro mundo distinto a los campos de



refugiados de Tinduf.

TERCERO.- Ratificar en el Comité Ejecutivo de la FECAM, el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Escolar por la Paz y la No Violencia.

CUARTO.- En aquellos municipios que han anunciado la intención de realizar actos públicos, como plataforma para manifestar ante los ciudadanos y ciudadanas, este mensaje de PAZ, *dar lectura de este manifiesto o bien, darle difusión en la web de su ayuntamientos así como en las redes sociales, con el fin de garantizar que personas de todo el mundo, logren la paz y la convivencia.*

QUINTO.- Hacer *extensible este manifiesto a todos los centros educativos*, con el propósito de seguir trabajando por la comprensión, empatía y la solidaridad por el prójimo.

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse a la “Declaración Institucional Día Escolar por la Paz y la No Violencia”, el 30 de enero de 2022”.

SEGUNDO.- Dar traslado del Presente Acuerdo a la Federación Canaria de Municipios.

PUNTO 10.- Expediente 35/2022. Moción para la simplificación del Registro para la moción presentada por parte del Ayuntamiento de Vega de San Mateo a la FECAM en relación a la simplificación del registro para pequeñas bodegas e industrias agrarias. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la secretaria se procede a dar lectura a la Moción recibida de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) procedente del Ayuntamiento de Vega de San Mateo, y que se ha tratado en la Comisión de Desarrollo Rural y pesa de la Federación, comunica que el comité ejecutivo de la FECAM celebrado el pasado 15 de diciembre de 2021 ha adoptado el siguiente acuerdo:

“...Que se envíe a los ayuntamientos de Canarias la moción presentada por parte del Ayuntamiento de Vega de San Mateo a la FECAM en relación a la simplificación del registro para pequeñas bodegas e industrias agrarias...”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SECRETARIA GENERAL



Ref.: RAS/env

Exp.: 1460/2021

Procedimiento: Aprobación de la Moción para la simplificación del Registro para pequeñas bodegas e industrias agrarias

Trámite: Certificado acuerdo Pleno

D. ª RAQUEL ALEGRE SANCHEZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VEGA DE SAN MATEO, LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria del Pleno celebrada con fecha 28 de octubre de 2021, entre otros, se adoptó el siguiente Acuerdo:

"F) PROPOSICIONES Y MOCIONES.

- ASUNTOS DICTAMINADOS

DECIMOCUARTO. - [EXPTE. 1460/2021) MOCION PARA LA SIMPLICACION DEL REGISTRO PARA PEQUERAS BODEGAS E INDUSTRIAS AGRARIAS. Acuerdo que proceda.

Por la **Sra. Secretaria General, D. Raquel Alegre Sánchez**, se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural, Económico y Participación Ciudadana en su reunión del día 22 de octubre de 2021 y que transcrito es como sigue:

"Celebrada sesión ordinaria por la Comisión de Cuentas y Gobernación, el día **22 de octubre de 2021**, la misma ha **DICTAMINADO FAVORABLEMENTE**, por **MAYORIA SIMPLE**, el siguiente Asunto:

"B.- ASUNTOS SOME TIDOS A DICTAMEN

SEXTO. - [EXPTE. 146012021] MOCION PARA LA SIMPLICACION DEL REGIS TRO PARA PEQUEIAS BODEGAS E INDUSTRIAS AGRARIAS. Dictamen que proceda.

Por la **Sra. Secretaria General del Ayuntamiento, D. a Raquel Alegre Sánchez**, se procede a dar lectura al Acuerdo adoptado por el Pleno de la Villa de Tegueste de fecha 24 de noviembre de 2020, relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal socialista para la simplificación del Registro para pequeñas Bodegas e Industrias Agrarias, el cual tuvo Entrada en este Ayuntamiento el día 23 de junio de 2021 (R.E. n. 02400), y que transcrito es como sigue:

"2.6. MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA SIMPLICACION DEL REGISTRO PARA PEQUEIAS BODEGAS E INDUSTRIAS AGRARIAS. DECLARACION INS TITUCIONAL.

Por parte de la Sra. Secretaria se dio cuenta de la moción presentada por el Sr. Concejal de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural el día 16.11.2020 (R.E. 2020010882) que transcrita literalmente dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las iniciativas municipales de Tacoronte y otros ayuntamientos motivaron que otras administraciones y, sobre todo el sector privado, apostara por la remoción de las estructuras anquilosadas que lastraban el cultivo de la viña, la elaboración del vino y la comercialización



del vino. Incluso se comenzó con la vinculación del turismo a la actividad vitivinícola.

Hace años rara era la bodega que estaba registrada, la actividad se movía en la ilegalidad, sin controles de ningún tipo y en la economía sumergida. El esfuerzo hecho por las administraciones y la simplificación de los procesos para la Legalización de las bodegas hizo que muchísimas bodegas se registraran, comercializaran el vino de forma legal y estuvieran sometidas a los controles sanitarios y administrativos pertinentes. Ha sido significativa la incorporación de jóvenes a la actividad agraria a través de la vitivinicultura, también el auge de tascas, pequeñas tiendas, etc. vinculadas a esta actividad.

La Covid 19 ha afectado negativamente a la actividad, pero lo que puede suponer un duro golpe para la incorporación de pequeños productores a la actividad son los nuevos procedimientos habilitados para la legalización de bodegas, por pequeñas que sean. Evidentemente, es necesario que toda actividad, y más si tiene que ver con productos alimenticios, esté bajo control. Pero para ello es necesario simplificar, no complicar los procesos. La dificultad en los trámites solo favorece a la economía sumergida y a la carencia de controles.

Hasta principios del año 2019 una bodega se daba de alta en un procedimiento sencillo, que en la mayoría de los casos estaba auxiliado por los Agentes de Extensión Agraria, a saber:

- Registro sanitario
- Registro de Industrias Agrarias,
- Inscripción en el Registro de Embotelladores.

El primer trámite se realizaba ante la Consejería de Sanidad, los dos últimos en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Consejería de Agricultura.

El nuevo procedimiento se tramita en la Consejería de Industria e independientemente del tamaño de la bodega u otra instalación, requiere que el solicitante aporte una extensa relación de documentos, entre ellos los siguientes: Proyecto técnico, Memoria Técnica, Certificado Dirección de obra, Certificado Adaptación de la instalación en Baja Tensión Mod. CAI BT, Manual Instrucciones instalación baja tensión, Anexo certificado de dirección de obra de instalación de protección contra incendio, Certificado de instalación de protección contra incendio, contrato de mantenimiento de la instalación de protección contra incendio, etc.

Estos trámites parecen excesivos para legalizar una simple bodega artesanal, encarecen la puesta en marcha de nuevas bodegas y, en definitiva, suponen una barrera que impide la legalización de una actividad tradicional sin especial peligrosidad.

En base a lo expuesto, se realiza la siguiente

PROPUESTA:

Primero. -Se tome el acuerdo de solicitar al Gobierno de Canarias y a la Consejería de Agricultura se simplifiquen los trámites burocráticos para dar de alta pequeñas bodegas y otras industrias agrarias. A tal efecto se propone considerar pequeña bodega las que necesiten una potencia igual o menor a 10Kw para su funcionamiento.

Segundo.-Enviar el presente acuerdo a los Ayuntamientos de Canarias, Asociaciones sectoriales, Consejos Reguladores para que, si lo consideran pertinente, se tomen acuerdos



en el mismo sentido.

Tercero.- Facultar a/ alcalde/presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para Llevar a buen fin la presente propuesta."

El Ayuntamiento Pleno, tras el debate entre los Grupo Municipales y por una unanimidad de los presentes acordó:

Primero.- Solicitar al Gobierno de Canarias y a la Consejería de Agricultura se simplifiquen los trámites burocráticos para dar de alta pequeñas bodegas y otras industrias agrarias. A tal efecto se propone considerar pequeña bodega las que necesiten una potencia igual o menor a 10Kw para su funcionamiento.

Segundo.- Enviar el presente acuerdo a los Ayuntamientos de Canarias, Asociaciones sectoriales, Consejos Reguladores para que, si la consideran pertinente, se tomen acuerdos en el mismo sentido.

Tercero.- Facultar al alcalde/presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen fin la presente propuesta."

DEBATE.- Intervenciones.

//...//

VOTACION:

Número de votantes: 4

Presentes: 4

Votos a favor: 1 (G.M. MIXTO) Votos en contra: 0

Abstenciones: 3 (G.M. AVESAN)

Queda **DICTAMINADA FAVORABLEMENTE**, por mayoría simple, la Moción presentada, a efectos de su elevación al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión que éste celebre.

DEBATE. Intervenciones.

//...//

VOTACION:

Número de votantes: 13 -

Presentes: 13

Votos a favor: 13 {(8 G.M. AVESAN), 4 (G.M. ALTERNATIVA -votos emitidos por D. Isabel Peñate Ortega, D. Antonia C. Sosa Sánchez, D. Carmen Travieso García y D. Gustavo Sánchez Santana-, 1 (G. M. MIXTO)]

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Escrutinio de la votación: El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad,





acuerda:

Primero. -Solicitar al Gobierno de Canarias y a la Consejería de Agricultura se den los trámites burocráticos para dar de alta pequeñas bodegas y otras industrias agrarias. A tal efecto se propone considerar pequeña bodega las que necesiten una potencia igual o menor a 10Kw para su funcionamiento.

Segundo. - Enviar el presente acuerdo a los Ayuntamientos de Canarias, Asociaciones sectoriales, Consejos Reguladores para que, si lo consideran pertinente, se tomen acuerdos en el mismo sentido.

Tercero. - Facultar al alcalde/presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen fin la presente propuesta.

Así consta por más extenso en su original al que me remito, a los efectos del expediente de su razón expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Vega de San Mateo.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO AL MARGEN ELECTRONICAMENTE"

Tras la deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

Primero.- Adherirse a la "la moción presentada por parte del Ayuntamiento de Vega de San Mateo a la FECAM en relación a la simplificación del registro para pequeñas bodegas e industrias agrarias.

Segundo. - Dar traslado del Presente Acuerdo a la Federación Canaria de Municipios y Provincias y al Ayuntamiento de la Vega de San Mateo.

PUNTO 11.- Expediente 938/2021. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (de ejercicios cerrados) de tasas de abastecimiento de aguas del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.). Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Nominal A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 1	
	A favor	Enrique Cerdeña Méndez Esperanza González Méndez



		JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ Marcelino Cerdeña Ruiz
	En contra	---
	Abstenciones	Enrique José Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez
	Ausentes	Rosa María Martín Padrón

Por la Secretaria se procede a dar lectura del Acuerdo de la CEC/2021/3 que se eleva a Pleno para su acuerdo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando el Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 23/11/2021, en el que se consideró adecuado el reconocimiento de los gastos realizados en ejercicios anteriores.

Considerando el Informe-propuesta de Secretaría emitido en fecha 23/11/2021, para proceder al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos perteneciente a otros ejercicios presupuestarios.

Considerando el Acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas CEC/2021/3 de fecha 03/12/2022.

Teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación de este expediente es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se propone al mismo la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos** correspondiente a gastos de ejercicios anteriores (cerrados), tal y como se detalla a continuación:

RAZÓN SOCIAL	OBJETO	IMPORTE
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - C/. Juan de Bethencourt)	3,47€
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 08/2019 - C/. Juan de Bethencourt)	2,86€
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Cementerio Municipal de Valle de Sta. Inés)	5,40€
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Escuela antigua de Valle de Sta. Inés)	0,80€
Consorcio de Abastecimiento de	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo	17,42€





Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	02/2019 - Colegio público de Valle de Sta. Inés)	
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Centro Cultural Valle de Sta. Inés)	3,29€
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Iglesia de Vega de Río Palmas)	7,32
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Escuela pública de Vega de Río Palmas)	2,65
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Centro Cultural Vega)	2,29
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - La Farmacia de Vega de Río Palmas)	1,20
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 12/2019 - Centro Cultural Valle de Santa Inés)	65,28
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 04/2016 - C/. San Sebastián)	8,14
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 04/2016 - Consultorio Médico de Vega de Río Palmas)	8,14
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - C/. Roberto Roldán)	0,62
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Plaza de Sta. María)	6,43
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Convento de Betancuria)	6,43
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Cementerio de Betancuria)	0,62
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Club de la 3ª Edad)	0,80
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Centro Cultura de Betancuria)	0,62
Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Oficinas Ayuntamiento)	0,67



Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Escuela Pública de Betancuria)	1,28
TOTAL		145,73€

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto vigente (Ejercicio 2022), el meritado crédito cuyo importe asciende a **CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (145,73€)**, que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 22101 "Admón. General de Aguas", habiéndose realizado la correspondiente retención de créditos.

TERCERO. Una vez acordado por el Pleno, dar traslado del correspondiente acuerdo plenario a la Intervención Municipal y a la Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos".

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de Pleno del Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos** correspondiente a gastos de ejercicios anteriores (cerrados), tal y como se detalla a continuación:

RAZÓN SOCIAL	OBJETO	IMPORTE
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - C/. Juan de Bethencourt)	3,47€
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 08/2019 - C/. Juan de Bethencourt)	2,86€
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Cementerio Municipal de Valle de Sta. Inés)	5,40€
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Escuela antigua de Valle de Sta. Inés)	0,80€
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Colegio público de Valle de Sta. Inés)	17,42€
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Centro Cultural Valle de Sta. Inés)	3,29€
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Iglesia de Vega de Río Palmas)	7,32
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Escuela pública de Vega de Río Palmas)	2,65



Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Centro Cultural Vega)	2,29
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - La Farmacia de Vega de Río Palmas)	1,20
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 12/2019 - Centro Cultural Valle de Santa Inés)	65,28
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 04/2016 - C/. San Sebastián)	8,14
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 04/2016 - Consultorio Médico de Vega de Río Palmas)	8,14
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - C/. Roberto Roldán)	0,62
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Plaza de Sta. María)	6,43
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Convento de Betancuria)	6,43
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Cementerio de Betancuria)	0,62
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Club de la 3ª Edad)	0,80
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Centro Cultura de Betancuria)	0,62
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Oficinas Ayuntamiento)	0,67
Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (C.A.A.F.)	Tasa por abastecimiento de aguas (Recibo 02/2019 - Escuela Pública de Betancuria)	1,28
TOTAL		145,73€

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto vigente (*Ejercicio 2022*), el meritado crédito cuyo importe asciende a **CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (145,73€)**, que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 22101 "Admón. General de Aguas", habiéndose realizado la correspondiente retención de créditos.



TERCERO.-Dar traslado del Presente Acuerdo plenario a la Intervención Municipal y a la Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 12.- Expediente 1129/2021. Moción vecinal de canarias, al objeto a que sea trasladada al Parlamento Autónomo, e instándole a que sea debatida como iniciativa popular Canaria, sobre cómo debemos aplicar la delimitación marítima fronteriza alrededor del Archipiélago de Canarias. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la secretaria Interventora se procede a dar lectura a la Moción Presentada por Don Juan Antonio Rodriguez de Leon en su propio nombre y en representación de la Asociación PLATAFORMA POR EL-MAR CANARIO, - Registro de Entrada número 1.867 de fecha 14 de diciembre de 2021-, cuyo tenor literal es el siguiente:

“AL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

(Alcalde)

Ilmo. Sr. D. Marcelino Cerdeña Ruiz

Don Juan Antonio Rodriguez de Leon, con DNI 42.697.787N, domicilio a los efectos de notificaciones en la ciudad de Telde, calle Américo Vespucio, N.2 13, Código Postal 35214, Provincia de Las Palmas. Ante su Ilma, comparezco en mi propio nombre y en representación de la Asociación PLATAFORMA POR EL-MAR CANARIO, con Registro N° 5.663 CIF: G35792746, y como mejor y más procedente sea,

EXPONE:

Que presenta ante esa corporación municipal, que tan dignamente preside, de una MOCION VECINAL de Canarias, presentada por la Asociación Plataforma por el Mar Canario, at objeto de que sea trasladada al Parlamento Autónomo, e instándole a que sea debatida como Iniciativa Popular Canaria, sobre cómo debemos de aplicar la Delimitación Marítima Fronteriza alrededor del Archipiélago de Canarias, de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, y que tipo de Estatuto de Autonomía establece el Derecho Internacional.

ANTECEDENTES

La Convención de las Naciones Unidas abre los Derechos del Mar, actualizaron el 10 de diciembre de 1982, el "ESTATUTO JURIDICO INTERNACIONAL DEL MAR", con nuevas aportaciones de gran interés para los Estados Partes, como es la Zona Económica Exclusiva, sólo a efectos económicos, de una franja marítima desde la línea de base de la costa, hasta una distancia de 200 millas náuticas.



El 14 de febrero de 1997, el Estado español, ratificó el Tratado Internacional del Mar, pasando a formar parte del Ordenamiento Jurídico español con el cual, Canarias como archipiélago (art. 46.b), podría trazar líneas de base rectas uniendo los puntos más salientes de cada isla.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

A los efectos de la Constitución española

Artículo 95

1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá a la previa revisión constitucional.
2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.
3. La Disposición Adicional Tercera de la Constitución española, reconoce a Canarias como Archipiélago sin atisbo alguno de dudas.

A los efectos de la Convención Internacional del Mar

Artículo 46.a: Par "**Estado archipelágico**" se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;

Artículo 46.b Por "**archipiélago**" se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica, y política intrínseca a que históricamente hayan sido considerados como tal.

Art. 59 Base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y Jurisdicción en la zona económica exclusiva: En los casos en que esta Convención no atribuya derechos a jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados en la zona económica exclusiva, y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a las luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como la comunidad internacional en su conjunto.

Artículo 305.e Esta Convención estará abierta a la firma de:

- a) . - Todos los Estados.
- b) ; c); d); otros territorios.
- c) e). - Todos los territorios que gocen de Plena Autonomía Interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, Pero no hayan alcanzado la Plena Independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que tengan competencias sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ella.

DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL



La mediana marítima entre Inglaterra y Francia sobre las islas inglesas del Canal, situadas más cerca de Francia". Cuya Sentencia fallada el 30 de junio de 1977, y corregida su interpretación el 14 de marzo de 1978, el Tribunal dictamino: Que cuando una isla o grupo de islas estén lo suficiente aisladas del Estado ribereño tiene derecho a un área separada de la Plataforma continental; aunque el hecho de saber cuál parte de la plataforma es equitativa, varía respecto a que todas las circunstancias geográficas y otros factores relevantes, añadiendo: "Si en la prolongación natural del territorio de un Estado (Plataforma Marina), se encuentran un conjunto de islas con soberanía de otro Estado, se aplicaría la delimitación ente dichos territorios, de forma equitativa, reduciendo la mínima parte de espacio marítimo; que le corresponde a la plataforma del Estado ribereño".

Existen otros Fallos de la Corte Internacional de Justicia, que son similares al de Canarias. En general, la jurisprudencia internacional establece que la delimitación fronteriza se aplicará con criterios "equitativos" de acuerdo con la configuración geográfica del espacio marítimo en disputa, y de "**otras circunstancias inherentes al caso concreto**".

DE LA CONTROVERSIA PROVOCADA POR MARRUECOS

El 30 de marzo de 2020, Marruecos aprobó dos Leyes sobre la Delimitación Marítima, fijando una Zona Económica Exclusiva de 200 millas frente a las islas canarias. España que no denunció a la Organización Marítima Internacional de la decisión del reino de Marruecos, perjudica gravemente la zona económica exclusiva del Mar de Canarias. (Art. 59)

TEXTO DE LA MOCION

Que esa Corporación Municipal, y mediante Asamblea Plenaria, considere lo expuesto, instándole a que sea aprobada la presente Moción Vecinal de Canarias, "**que se incluya en los Estatutos de Autonomía de Canarias los art. 46.b y 305.e, del Tratado Internacional del Mar, tal como lo refleja la Constitución española en su artículo 95.1**"

Y para que quede constancia expresa de esta iniciativa vecinal, SOLICITO, se inicien los trámites pertinentes para las justas aspiraciones de esta Asociación, y proceda con lo expresado en este documento, para pue Canarias sea reconocido como Archipiélago de Pleno Derecho, en el ámbito Jurídico Internacional; dándose traslado de esta MOCION a los siguientes Órganos Oficiales y Representativos:

- a) Cabildo Insular isla de Fuerteventura.
- b) Diputado del Común de Canarias.
- c) Gobierno y Parlamento de Canarias.
- d) Partidos y representantes políticos con sede en Canarias.
- e) Plataforma por el Mar Canario.
- f) Y a cualesquiera otros que, por imperativo legal, deban conocer sobre la Iniciativa Popular Vecinal y demás actuaciones at respecto de Partidos Políticos; incluidos los que ejerzan oposición.

Por todo lo expuesto,

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitir y advenir tras los trámites de rigor,



se digne en acceder a lo solicitado en el cuerpo del mismo; disponiendo to conveniente, en conformidad con los preceptos de los artículos 87.2 y 95.1 de la Constitución Española, ampare lo expuesto en esta Iniciativa Popular Vecinal, dándonos traslado de cuantas actuaciones se practique

Telde a, 30 de noviembre de 2021

(Rubricado)”

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse a la moción presentada por la Asociación PLATAFORMA POR EL-MAR CANARIO.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Don Juan Antonio Rodriguez de León en su propio nombre y en representación de la Asociación PLATAFORMA POR EL-MAR CANARIO,

PUNTO 13.- Expediente 344/2022. Modificación parcial de la “Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por secretaría se da lectura a la propuesta de modificación parcial de la “Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Preámbulo

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional



respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe



sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133

Por otro lado, el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el procedimiento establece que *“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para e... ()... modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. 2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. 3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”*

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Artículo 2 punto 2. Supuestos de no sujeción

1. NO están sujetos a este impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con



lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto



de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 6. 1 Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 7, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2.3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a





su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 2.3 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6.2. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.



d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para que, mediante resolución, de publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Los coeficientes vigentes son:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09



10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Artículo 7. CUOTA.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 26%.

Artículo 9 Gestión en Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Betancuria la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del



sustituto del contribuyente, N.I.F.de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Betancuria se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado



tributario alegue lo que convenga a su derecho

Dejar sin efecto artículo 10

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1. *En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*
2. *En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.*

En virtud de lo expuesto, la redacción de la ordenanza Fiscal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana quedaría redactada conforme al Anexo

ANEXO

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA

URBANA

CAPITULO I

FUNDAMENTACION LEGAL

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Betancuria – en su calidad de Administración Pública de carácter territorial – en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 105 a 111 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 59.2 de la última norma mencionada y parte de su articulado se modifica para adaptar la presente Ordenanza fiscal a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimente los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución de cualquier derecho real de goce, limitativos del dominio sobre los referidos terrenos.





A efectos de este impuesto tendrán la consideración de suelo de naturaleza urbana:

1. El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con el alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
2. Los Terrenos ocupados por constricciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

I. Los edificios sean cualesquiera los elementos de que están contruidos, los lugares en que se hallen emplazados y el uso al que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables.

II. Los terrenos sobre los que se asienten instalaciones comerciales e industriales o asimilables, tales como diques, tanques, cargaderos, escombreras, machacadoras, etc.

III. Los demás terrenos sobre los que se asienten construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica.

3. Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria o en la ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística de Suelo Rústico.

2. Supuestos de no sujeción

1. NO están sujetos a este impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la





Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.



Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

CAPITULO III

EXENCIONES

Artículo 3

1. Por razón de la materia, estarán exentas de este impuesto, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes o derechos transmitidos los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en paso de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c. Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

ci. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, por razón de los sujetos, estarán exentos de este impuesto los incrementos correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales integradas o las que pertenezca el Ayuntamiento, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Ayuntamiento de Betancuria y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre el Ayuntamiento de Betancuria y sus Organismos autónomos de carácter



administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéfica-docentes, debidamente acreditada.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención de tratados o Convenios Internacionales.

f) Los Titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a la misma.

g) La Cruz Roja Española.

CAPITULO IV

BONIFICACIONES

Artículo 4

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresa a que se refiere la Ley 76/1980 de 26 de diciembre, siempre que haya acuerdo expreso en este sentido del Ayuntamiento-Pleno de Betancuria, previa solicitud del sujeto pasivo obligado al pago, y los bienes bonificados en su transmisión no fueren enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión; recayendo en este último caso, la obligación sobre la persona que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO V

SUJETO PASIVO

Artículo 5

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la construcción o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.



CAPITULO VI

BASE IMPONIBLE

Artículo 6. 1 Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 7, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2.3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 2.3 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6,2. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:



a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se



entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para que, mediante resolución, de publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Los coeficientes vigentes son:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16



17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

CAPITULO VII

CUOTA.

Artículo 7.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 26%.

CAPITULO VIII

DEVENGO.

Artículo 8.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de las transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme o haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución adquirió firmeza, entendiéndose que existió efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato quedo sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto



de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPITULO IX

GESTIÓN

Artículo 9 Gestión en Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Betancuria la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos íter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F.de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del



Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Betancuria se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

CAPITULO X

COMPROBACIONES

Dejar sin efecto artículo 10

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

CAPITULO XII

RECURSOS

Artículo 12

Contra las resoluciones que adopte la Administración Municipal en la aplicación del



impuesto serán susceptibles de ser recurridas en reposición ante el órgano de aprobación en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que tales resoluciones se modifiquen.

CAPITULO XIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 13

Las liquidaciones de actos sujetos al Impuesto sobre el incremento del Valor de los terrenos, antes del primero de enero del 2002, se registrarán por la normativa legal vigente con anterioridad a dicha fecha.

NO APLICABLE

CAPITULO XIV

DISPOSICION FINAL

Artículo 14

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21 de diciembre de 1989, modificada en sesión de fecha 4 de Diciembre de 2001, y modificada en sesión, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia."

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto íntegro de la presente modificación reglamentaria.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo mínimo de treinta días y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [<http://betancuria.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

PUNTO 14.-Expediente 1073/2021. Reconocimiento de Compatibilidad para desempeñar actividades privadas al funcionario D. Javier Gutiérrez Hernández. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria se procede a dar lectura del Informe del Jefe del Servicio de Personal, Doña



Isabel Clara Marichal Torres, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Expediente:** 1073/2022

Informe del Jefe del Servicio de Personal

Procedimiento: Reconocimiento de Compatibilidad del Personal al Servicio de la Administración Local para desempeñar Actividades Privadas

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: Jefe del Servicio de Personal

INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO DE PERSONAL

Examinada la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para desempeñar actividades privadas presentada por **D. JAVIER GUTIERREZ HERNÁNDEZ** provisto con NIF. núm. 78.535.122-N, registro de entrada núm. 2021-E-RC-1691 de fecha 15/11/2021 13:45 y la documentación que la acompaña, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Que, **D. JAVIER GUTIERREZ HERNÁNDEZ** provisto con NIF. núm. 78.535.122N presta servicios en este Ayuntamiento, en su condición de funcionario interino desde 18/10/2021, como Arquitecto Municipal.

SEGUNDO. Que, pretende ejercer por sí y por cuenta propia la actividad profesional de Arquitecto, fuera del ámbito territorial del T.M. de Betancuria y del horario laboral, por lo que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes así como no se compromete su imparcialidad e independencia.

TERCERO. Que, considerando lo dispuesto en el art. 14 tercer párrafo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Pública, los reconocimientos de compatibilidad NO podrán modificar la jornada de trabajo ni el horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Considerando lo anterior, no se ve modificada su jornada de trabajo ni el horario, pues la actividad privada que pretende ejercer el interesado no requiere su presencia efectiva durante su horario laboral (su jornada laboral en esta Administración comprende desde las 07:30h a 14:30h).

CUARTO. Que previamente no se le ha autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, respecto a la compatibilidad solicitada por el interesado, se informa **favorable**. En conclusión, se propone la compatibilidad por parte del Pleno de la Corporación teniendo que respetar en todo caso el ejercicio de las actividades privadas, que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia en su puesto de trabajo público.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:



PRIMERO.-

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a *Don Javier Gutiérrez Hernández*.

PUNTO 15.-Expediente 358/2022. Rectificación de inventario de bienes y derechos 2022. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Nominal A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 1	
	A favor	Enrique Cerdeña Méndez Esperanza González Méndez JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ Marcelino Cerdeña Ruiz
	En contra	---
	Abstenciones	Enrique José Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez
	Ausentes	Rosa María Martín Padrón

Por la Secretaria se procede a dar lectura del Informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º: 358/2022
Informe de **Secretaría**
Procedimiento: Inventario o Catálogo de Bienes
Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 25 de marzo de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, que será objeto de actualización continua y se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:



— Los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

TERCERO. La actualización puntual de los inventarios y la utilización de todos los medios de protección legalmente previstos son absolutamente imprescindibles para evitar los ataques constantes y de todo orden que sufren los bienes públicos cuando les afecta la más mínima dejación o abandono.

CUARTO. El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En este supuesto, al tratarse de la actualización del inventario (una rectificación puntual independiente de la rectificación anual) corresponde al Alcalde la competencia, en virtud de la cláusula residual de competencia del artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Aprobar* la actualización el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las siguientes ALTAS:

Nº REGISTRO	DENOMINACIÓN	LONGITUD
BET038	Acceso a la Playa del valle	824 m
BET039	Tramo entre acceso a la Playa del Valle y Casa del Mar	535 m
BET040	Tramo Aguas Verdes-Casas Blancas, hasta el tramo de acceso a la Playa del Valle	1008 m
BET041	Tramo Aguas Verdes hasta BET040	276 m
BET042	Tramo Aguas Verdes-Casas de Madera hasta BET040	240 m
BET043	Tramo BET032-Casas Blancas hasta BET040	184 m
BET044	Tramo BET040-hasta BET045	313 m
BET045	Tramo BET044-hasta Barranco del Valle	406 m
BET046	Tramo BET041-Casas Blancas BET040	88 m
BET047	Tramo BET038 Acceso a la Playa del Valle-BET040	209 m
BET048	Tramo BET039-Acceso a conjunto residencial	215 m
BET049	Tramo BET039-Acceso a conjunto residencial	111 m
BET050	Tramo BET040-Acceso a barranco	164 m
BET051	Tramo intersección BET040-BET042-Acceso Barranco Valle	303 m
BET052	Tramo FV-320-Acceso a conjunto residencial Hoyitas Llanas	156 m



BET053	Variante de la BET034-antigua urbanización Aguas Verdes	294 m
BET054	Variante de la BET034-antigua urbanización Aguas Verdes	365 m
BET055	Variante de la BET034	95 m
BET056	Tramo BET026-BET054	492 m
BET057	Variante de la BET026	249 m
BET058	Tramo conexión perpendicular entre BET057 y BET046	56 m
BET059	Camino de conexión a Lomo del Sobrao	628 m
BET060	Tramo de acceso al tanque de agua del Valle de Santa Inés	347 m
BET061	Variante del camino de acceso al valle de Las Cuevas	1200 m
BET062	Variante de la Calle Coronel en el Valle de Santa Inés	47 m
BET063	Variante de la Calle Coronel en el Valle de Santa Inés	123 m
BET064	Variante de la BET028	109 m
BET065	Camino Lugar Valle de Las Cuevas 2	402 m

SEGUNDO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la actualización el Inventario de bienes de la Corporación, incorporando las siguientes ALTAS:

Nº REGISTRO	DENOMINACIÓN	LONGITUD
BET038	Acceso a la Playa del valle	824 m
BET039	Tramo entre acceso a la Playa del Valle y Casa del Mar	535 m
BET040	Tramo Aguas Verdes-Casas Blancas, hasta el tramo de acceso a la Playa del Valle	1008 m
BET041	Tramo Aguas Verdes hasta BET040	276 m
BET042	Tramo Aguas Verdes-Casas de Madera hasta BET040	240 m
BET043	Tramo BET032-Casas Blancas hasta BET040	184 m
BET044	Tramo BET040-hasta BET045	313 m
BET045	Tramo BET044-hasta Barranco del Valle	406 m
BET046	Tramo BET041-Casas Blancas BET040	88 m



BET047	Tramo BET038 Acceso a la Playa del Valle-BET040	209 m
BET048	Tramo BET039-Acceso a conjunto residencial	215 m
BET049	Tramo BET039-Acceso a conjunto residencial	111 m
BET050	Tramo BET040-Acceso a barranco	164 m
BET051	Tramo intersección BET040-BET042-Acceso Barranco Valle	303 m
BET052	Tramo FV-320-Acceso a conjunto residencial Hoyitas Llanas	156 m
BET053	Variante de la BET034-antigua urbanización Aguas Verdes	294 m
BET054	Variante de la BET034-antigua urbanización Aguas Verdes	365 m
BET055	Variante de la BET034	95 m
BET056	Tramo BET026-BET054	492 m
BET057	Variante de la BET026	249 m
BET058	Tramo conexión perpendicular entre BET057 y BET046	56 m
BET059	Camino de conexión a Lomo del Sobrao	628 m
BET060	Tramo de acceso al tanque de agua del Valle de Santa Inés	347 m
BET061	Variante del camino de acceso al valle de Las Cuevas	1200 m
BET062	Variante de la Calle Coronel en el Valle de Santa Inés	47 m
BET063	Variante de la Calle Coronel en el Valle de Santa Inés	123 m
BET064	Variante de la BET028	109 m
BET065	Camino Lugar Valle de Las Cuevas 2	402 m

SEGUNDO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

PUNTO 16.-Expediente 285/2022. Aprobación de las cifras propuestas por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2022. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Nominal A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0	
	A favor	Enrique Cerdeña Méndez Esperanza González Méndez JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ



		Marcelino Cerdeña Ruiz Rosa María Martín Padrón
	En contra	---
	Abstenciones	Enrique José Pérez Brito Manuel Alejandro Méndez Domínguez
	Ausentes	---

Vista la obligación de este Ayuntamiento de aprobar la revisión de su Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero del año 2022.

Visto que con fecha de 21 de marzo de 2022, se recibió del Servicio Competente Servicio Municipal de Estadística la formalización de las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior para la aprobación de la revisión del Padrón Municipal.

Vista la propuesta de revisión anual del padrón municipal de habitantes, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

Primero.- Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Habitantes de Betancuria con referencia al 1 de enero del año 2022, siendo la población resultante de 789, cifra propuesta por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística.

PUNTO 17.- Expediente 1077/2021. Justificación de la Asignación económica a los Grupos Políticos Municipales (Base 37ª de las Bases del Presupuesto General) del ejercicio 2021. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria se procede a dar lectura del Informe-Propuesta de Secretaría cuyo tenor literal es el siguiente:

"Exp. 1077/2021

Asunto: Justificación de la Asignación económica a Grupo Político Municipal

DOÑA ELENA PUCHALT RUIZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA (PROVINCIA DE LAS PALMAS), emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA



En relación con el expediente relativo a la **justificación de la asignación económica a los Grupos Políticos Municipales (Ejercicio 2021)**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES **DE** **HECHO**

Visto que en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas para el ejercicio 2021, figura la Base 37ª denominada "Asignaciones a Grupos Políticos Municipales", en virtud de la cual se reconoce las siguientes dotaciones económicas:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL	ASIGNACIÓN ANUAL
UNIDOS POR BETANCURIA	4.800,00€
GRUPO MIXTO	3.000,00€
TOTAL	7.800,00€

PRIMERO. Que GRUPO MUNICIPAL UNIDOS POR BETANCURIA presentó ante esta Administración instancia general con registro de entrada 2021-E-RC-1923 de fecha 23/12/2021 10:29, relativa a la justificación de la dotación económica asignada. Vista y examinada la documentación presentada por el interesado, se deduce la siguiente relación de gastos declarados por el interesado:

GRUPO POLÍTICO	CONCEPTO	IMPORTE
UNIDOS POR BETANCURIA	Arrendamiento de local	4.359,83
	Comida protocolaria	419,84
	Comisión bancaria	20,33
TOTAL		4.800,00€

SEGUNDO. Que GRUPO MIXTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA presentó ante esta Administración instancia general con registro de entrada 2022-E-RC-373 de fecha 11/03/2022 13:42, relativa a la justificación de la dotación económica asignada. Vista y examinada la documentación presentada por el interesado, se deduce la siguiente relación de gastos declarados por el interesado:

GRUPO POLÍTICO	CONCEPTO	IMPORTE



GRUPO MIXTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA	Convenio de colaboración	3.000,00
TOTAL		3.000,00€

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Justificar la **Asignación Económica a Grupos Políticos** reconocida en la Base 37ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 a:

- "Unidos por Betancuria" por un importe justificado de 4.800,00€
- "Grupo Mixto" por un importe justificado de 3.000,00€

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos que se estimen oportunos.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, en el plazo de 10 días.

En Betancuria, en la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo. Doña Elena Puchalt Ruiz"

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Justificar la **Asignación Económica a Grupos Políticos** reconocida en la Base 37ª de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 a:

- "Unidos por Betancuria" por un importe justificado de 4.800,00€
- "Grupo Mixto" por un importe justificado de 3.000,00€

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos que se estimen oportunos.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, en el plazo de 10 días.

PUNTO 18.- Expediente 364/2022. Asignación económica a los Grupos Políticos Municipales de acuerdo con la Base 36ª de las Bases Generales del Presupuesto 2022. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria se procede a dar lectura del Informe-Propuesta de Secretaría cuyo tenor literal



es el siguiente:

"Exp. 364/2022

Asunto: Asignación económica a Grupo Político Municipal.

Documento firmado por: La Secretaria, Doña Elena Puchalt Ruiz.

DOÑA ELENA PUCHALT RUIZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA (PROVINCIA DE LAS PALMAS), emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la Asignación económica a los Grupos Políticos Municipales (Ejercicio 2022), emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto que en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas para el ejercicio 2022, figura la Base 36ª denominada "Asignaciones a Grupos Políticos Municipales", en virtud de la cual se establece el siguiente reparto de dotaciones económicas a los diferentes grupos políticos:

Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales en el ejercicio 2022 son las siguientes: Grupo Político Municipal	Número Concejales	Asignación Fija Mensual	Asignación Variable Mensual	Asignación Total Anual
UNIDOS POR BETANCURIA	5	150,00€	250,00€	4.800,00€
GRUPO MIXTO	2	150,00€	100,00€	3.000,00€
SUMA	7	300,00€	350,00€	7.800,00€

Asimismo, sírvase a traer a colación que en la misma Base se establece que las meritadas asignaciones económicas deberán ser justificadas con anterioridad al 31 de octubre del ejercicio en curso.

SEGUNDO. Que con fecha 31/01/2022 por la Intervención Municipal se procedió a realizar la oportuna retención de créditos (RC núm. 239) por importe de SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00€), a los efectos de tramitar en tiempo y forma la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, así como la ordenación y realización del pago.



LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Art. 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Asignar a los Grupos Políticos Municipales una dotación económica de acuerdo con lo estipulado en la Base 36ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas para el ejercicio 2022, con cargo a la retención de créditos realizada (RC núm. 239) y con el siguiente detalle:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL	ASIGNACIÓN ANUAL
UNIDOS POR BETANCURIA	4.800,00€
GRUPO MIXTO	3.000,00€
TOTAL	7.800,00€

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos de que se proceda a realizar la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, así como la ordenación y realización del pago.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados (Grupo Político "Unidos por Betancuria" y Grupo Político "Grupo Mixto de Betancuria") en el plazo de 10 días."

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Asignar a los Grupos Políticos Municipales una dotación económica de acuerdo con lo estipulado en la Base 36ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas para el ejercicio 2022, con cargo a la retención de créditos realizada (RC núm. 239) y con el siguiente detalle:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL	ASIGNACIÓN ANUAL
UNIDOS POR BETANCURIA	4.800,00€
GRUPO MIXTO	3.000,00€
TOTAL	7.800,00€

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos de que se proceda a realizar la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, así como la ordenación y realización del pago.



TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados (Grupo Político “Unidos por Betancuria” y Grupo Político “Grupo Mixto de Betancuria”) en el plazo de 10 días.”.

PUNTO 19.- Expediente 333/2022. Designación de las dos fiestas locales para el año 2023. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, del Gobierno de Canarias, registro de entrada en esta Administración núm. 2022-E-RC-470 de fecha 25/03/2022 15:26, mediante el que solicita certificado de acuerdo plenario alcanzado, sobre los dos días de fiesta local para el año 2023.

Tras una breve deliberación se acuerda, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar las dos fiestas locales para el año 2023, los días:

- 14 de julio (Festividad de San Buenaventura).
- 24 de agosto (Festividad de San Bartolomé).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

PUNTO 20.- Expediente 55/2022. Resoluciones de la Alcaldía. Acuerdos que procedan

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última



sesión Ordinaria, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 22 de marzo de 2022, se han dictado **115** Decretos, concretamente los que van desde el número, 0372 al 0387 del año 2021 y del número 0001 al 0100 del año 2022.

La Corporación toma en consideración la relación de decretos elevados a Pleno.

PUNTO 21.-Asuntos de urgencia. Expediente 398/2022. Moción: "Declaración Institucional del 16 de abril día Mundial contra la Esclavitud Infantil". Acuerdos que procedan. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Alcalde Presidente se llama a la votación sobre la urgencia del punto, que queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Por la secretaria se procede a dar lectura al escrito Presentada por la Federación Canaria de Municipios, *Registro de Entrada* núm. 2022-E-RC-558 de fecha 05/04/2022 13:10, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

“16 DE ABRIL, DÍA MUNDIAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL”

El origen del Día Mundial contra la Esclavitud Infantil se celebra el 16 de abril en conmemoración del asesinato de Iqbal Masih, ocurrido en el año 1995 un niño paquistaní a quien con la edad de 4 años fue vendido por su padre a una fábrica de alfombras en Punjab porque necesitaba de un préstamo para pagar la boda del hijo mayor. Recibió un constante maltrato y fue rebelde y castigado reiteradamente, hasta, que con 10 años, Iqbal logró escapar, convirtiéndose a su corta edad en un activista que luchó por los derechos de la infancia víctima de la esclavitud, a través de una campaña del Frente de Liberación del Trabajo Forzado. Una lucha que le costaría la vida, pues a la edad de 12 años, mientras



manejaba su bicicleta de vuelta a casa, fue asesinado el 16 de abril de 1995.

Este niño se convirtió en uno de los referentes más importantes de los derechos humanos del siglo XX. Simplemente por este motivo, merece la pena recordar su historia, como muestra de tantos niños y niñas que sufren en silencio esta lacra.

El 16 de abril es un día para el recuerdo y el homenaje, cuyo objetivo debe ser visibilizar la problemática de la esclavitud infantil y hacer a la ciudadanía, consciente de ella.

Según datos ofrecidos por **UNICEF**, se calcula que, en el mundo, 400 millones de niños y niñas como Iqbal están sometidos a las peores formas de explotación laboral infantil, siendo **esclavizados en trabajos denigrantes y peligrosos para su salud y desarrollo.** Podemos reducir el riesgo al que están expuestos si les proporcionamos la educación y las herramientas necesarias para que se protejan.

Durante el último año, **el trabajo de UNICEF contra la COVID-19,** se ha llevado a cabo contrarreloj para **hacer frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, en los niños/as y sus familias en todo el mundo,** tratando de minimizar los daños en los más vulnerables. Los niños deben ocupar un lugar primordial en los esfuerzos de recuperación. Para ello, **hay que dar prioridad a la educación.** Esto significa brindar protección social y proporcionar servicios esenciales a los niños más vulnerables. Solo así podremos evitar una generación perdida.

Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) brindan una oportunidad sin precedentes para aprovechar los importantes progresos realizados desde el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños de 2006.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene un conjunto de 17 objetivos interrelacionados y que se refuerzan entre sí. Por primera vez, la dignidad de los niños y niñas y su derecho a vivir sin temor ni violencia son una clara prioridad en la agenda internacional del desarrollo. La consecución de los Objetivos, especialmente los relativos a la educación y la salud, la igualdad de género y la violencia contra la mujer, el trabajo infantil, la erradicación de la pobreza, el acceso a la justicia y la existencia de instituciones responsables e inclusivas, ayudará a reducir el riesgo de violencia en la vida de los niños y a ofrecer respuestas eficaces a los niños y niñas víctimas.

La aprobación de la meta 16.2 por las Naciones Unidas fue un hito histórico: la comunidad internacional debe actuar ahora para transformar este impulso en un movimiento imparabable hacia un mundo libre de temor y de violencia para todos los niños y niñas.





Por todo ello, **la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias**, debemos luchar activamente contra los factores que generan la esclavitud infantil como por ejemplo, la pobreza, la violencia dentro de la familia, los patrones culturales que perpetúan la desigualdad entre las personas, la permisividad social de la violencia, la falta de oportunidades de algunos sectores sociales y el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.

En la **CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, se establece que: “Todo niño y niña deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación”. Cada vez más jóvenes y adolescentes son vulnerables al tráfico y la explotación.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con motivo de la conmemoración del Día Mundial contra la esclavitud infantil, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Mundial contra la esclavitud infantil.

SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de denunciar cualquier forma de trabajo infantil, cualquier manera de abuso a un menor, cualquier tipo de violencia que se ejerza con la infancia porque si no actuamos somos cómplices. En esa protección de las instituciones debemos manifestar nuestra tolerancia cero ante cualquier forma de maltrato a la infancia.

TERCERO.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando por la cooperación internacional al desarrollo. La humanidad debe tomar conciencia del largo camino que aún queda por recorrer y asumir que la infancia de un país es su futuro.

CUARTO.- Exigir al Gobierno de Canarias una financiación suficiente para llevar a cabo políticas educativas y sociales, para poder combatir las causas que originan este fenómeno, pero que pueden resumirse en la pobreza extrema.

Desde la Federación Canaria de Municipios, instamos a todas las administraciones así como a toda la ciudadanía canaria a que se comprometa en la lucha por la erradicación de esta lacra.



No podemos robarles a los niños sus derechos a disfrutar, a aprender, a jugar, a divertirse y a crecer como lo que son, niños y niñas. Esto es un tema tan delicado que no se puede tratar o abordar únicamente en un día, sino que **todos los días deberían ser reconocidos como el Día Mundial contra la Esclavitud Infantil.**

“La juventud es nuestro futuro y necesitamos educarlos, no explotarlos”,

COMISIÓN DE COOPERACIÓN, JUVENTUD, IGUALDAD Y DIVERSIDAD DE LA FECAM”

PRIMERO.- Los miembros de la Corporación, por unanimidad acuerdan adherirse al contenido de la moción.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios y Provincias.

PUNTO 22.- Asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

NO se presentaron asuntos.

PUNTO 23.- Expediente 394/2022. Ruegos y preguntas. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por la secretaria se procede a dar lectura al escrito presentado por el Grupo Mixto del Ayuntamiento de Betancuria, *Registro de Entrada* núm. 2022-E-RC-561 de fecha 05/04/2022 13:48, que es considerado como un ruego, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Grupo Municipal de CC-AM BETANCURIA presenta esta solicitud por escrito instando al Grupo de Gobierno de UPBE, que realice las obras oportunas de manera inmediata, para





adecentar el tramo del barranco, que se encuentra entre la calle Casas Blancas y lugar El Chorrillo.

No entendemos, porque no se ha Llevado a cabo el arreglo de este tramo, ya que da salida a varios vecinos y vecinas que viven en la zona y también a un negocio, que está bastante transitado por los usuarios que hasta allí acuden.

Desde el Grupo CC-AM en BETANCURIA, creamos que tenemos que tener de la mejor manera posible las vías para que los vecinos y vecinas así como los visitantes, no estén pendientes de que si caen cuatro gotas, y se vean con impedimentos a la hora de transitar por nuestras calles.

Recalcar que esta situación no es nueva, ya que llevamos muchos años con ese mismo problema.

Por tal motivo,

SOLICITA:

El adecentamiento de dicha vía, con carácter de urgencia per seguridad e imagen de nuestro municipio. Es por lo que teniendo esta por presentada Se digne admitirla y previos los trámites oportunos se conceda lo solicitado.

(Rubicado)”

D. Enrique Pérez comenta que cada vez que llueve se queda el agua estancada y el impedimento que tienen los vecinos que entran y salen es que cada vez se encuentran con esos charcos.

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito al ruego.

Asimismo, los miembros del Grupo Mixto realizan algunos ruegos y preguntas más al Pleno del Ayuntamiento de Betancuria:

¿Este grupo de Gobierno tiene previsto la instalación de algún dispositivo de regulación de velocidad en la travesía de Betancuria (calle Roberto Roldán)?

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

Rogamos al grupo de Gobierno que esté más pendiente de la limpieza y mantenimiento en el merendero de la calle Roberto Roldán.

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

Solicitamos que los plenos municipales sean grabados y que se publiquen posteriormente,



para que todos los/as vecinos/as tengan acceso al mismo, indicamos que es de obligado cumplimiento por ley.

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

¿En qué estado se encuentra el expediente de Carretera de Playa del Valle? Como en el pleno celebrado el día 4 de octubre, hace ya más de cinco meses, nos comunicaba usted en nuestra moción presentada en relación a esa vía, que en menos de un mes estaría solucionado ese trámite, de traspaso al Cabildo Insular?

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

¿Para cuándo tendremos disponible la Oficina de Turismo que tanto han anunciado, en la Casa del Zapatero? Hace más de dos años llevamos una moción relativa a esta cuestión y todavía nada de nada.

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

¿Que tienen pensado para mejorar la señal de televisión en todo el municipio dada su mala calidad e instamos al Grupo de Gobierno actual que si no es competencia del Ayuntamiento lo trate con la institución o empresa correspondiente para que se arregle y podamos disfrutar con calidad de imagen del canal de televisión?

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

¿Que programación tiene prevista este Grupo de Gobierno de UPBE sobre actividades deportivas y culturales para los próximos meses?

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

CC-AM le pregunta al grupo de gobierno de UPBE, si tienen programado instalar alguna papelera o recipiente para la recogida de residuos en el Merendero que está situado en la CI Coronel del Valle de Santa Inés. Ya que vemos que no existe nada para ese servicio.

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.



CC-AM le pregunta al grupo de gobierno de UPBE si tienen programado adecentar, reparar el pequeño parque que está situado en la C/San Bartolomé," Valle de Santa Inés, al lado de las viviendas sociales.

Entendemos que este parque necesita una reparación urgente de piso, columpios, puerta de entrada, etc... Para que los niños de los vecinos no corran ningún tipo de peligro.

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

En el Pleno Ordinario del día 13/12/2021 en el punto 7: llevamos una moción relativa a la recuperación Arquitectónica y Cultural y se nos amenazó que podíamos estar incurriendo en un delito, se dejaba pendiente hasta las averiguaciones pertinentes por parte del Alcalde.

El Alcalde-Presidente responde al Grupo Mixto que contestará por escrito.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

